

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 86.

Miercoles 26 de Octubre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Otra número 136.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me dice lo siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del mes actual lo que sigue.—El Regente del Reino, enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente. =1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del culto y clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el culto parroquial y demas que espresa el artículo 1.º de la misma ley. =2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos. =3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó

de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudacion. =Y 4.º Los Intendentes la verificaran librandose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontandose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrandose lo restante con sueldos atrasados. =Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los empleados á quienes comprenden de esa provincia las preinsertas disposiciones, y á los demas fines necesarios para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Albacete 24 de Octubre de 1842. =
Diego Montoya.

Circular número 137.

En el Juzgado de 1.ª instancia de La Roda pende causa criminal contra Miguel Lopez conocido por Miguelon el de Caches, vecino de Tarazona y morador en las huertas de la Marmota, por haber amenazado de muerte con una escopeta á su convecino Diego Lázaro, y arrojado al Jugar á Juan hijo de este. En su virtud encargo á VV. procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido remitirlo por tránsitos de justicia al referido Juzgado. Albacete 24 de Octubre de 1842. =
Diego Montoya. =Sres. Alcaldes constitu-

cionales de los pueblos de esta provincia.

gular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color trigueño, vestido con calzon corto y chaqueta de pañete, bastante corpulento y torpe de los pies.

Señas de Miguel Lopez.

Edad como de 60 años, estatura re-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

D. Francisco Andreo Dampierre, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, y Secretario de la Excm. Diputacion de esta Provincia.

CERTIFICO: Que por el Sr. Intendente Presidente de la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero Secular, con fecha 20 del corriente se ha pasado á esta Diputacion, la comunicacion que copiada á la letra es del tenor siguiente.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de los ingresos verificados en el tercer trimestre de 1842 en esta provincia por los bienes del Clero Secular, formada en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

CARGO.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia en fin del mes anterior		961... 5	} 5814...33
Ingresado en el mes de Julio		991... 13	
Id. en el mes de Agosto		3335...20	
Id. en el de Setiembre		526...29	
Total Cargo.....			5814...33

DATA.

Mes de Julio.

Por sueldos y asignaciones	1440...	} 1696... 8
Por honorarios	35... 4	
Por gastos ordinarios	221... 4	

Mes de Agosto.

Por sueldos y asignaciones	500...	} 1863...12
Por honorarios	100...24	
Por gastos ordinarios	1262...22	

Mes de Setiembre.

Por sueldos y asignaciones	500...	} 685...
Por honorarios	18...12	
Por gastos ordinarios	166...22	

Total Data.....	4244.. 20
Total Cargo...	5814...33
Existencia para el 4.º trimestre.....	1570...13

Segun que así resulta de los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo. Albacete 30 de Setiembre de 1842. = Julian Colomera. = V.º B.º, I. I., Gerónimo Borao.

Concuerda con su original á que me remito, y en virtud de lo mandado por la Diputacion provincial en sesion de 20 del corriente, libro la presente para que se inserte en el Boletin oficial, y con el V.º B.º del Sr. Presidente lo firmo en Albacete á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Andreo Dampierre.—V.º B.º, Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Junta Superior de venta de Bienes nacionales, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado en 7 del actual el decreto que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Persuadido de la necesidad de fomentar por todos los medios posibles la pronta enagenacion de los Bienes nacionales, removiendo todos los obstáculos que puedan embarazar las miras del Gobierno para que tan cuantiosa masa de capital entre en circulacion y contribuya en gran parte al aumento de la riqueza pública; como asimismo de que los trámites que siguen los expedientes de Ventas por el sistema establecido en las disposiciones vigentes dificultan en gran manera los resultados que pueden prometerse por otros medios; y deseando conciliar en lo posible los intereses públicos con los de los particulares que quieran interesarse en la adquisicion, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar: Artículo 1.º Los Intendentes de las provincias dispondrán que inmediatamente se tasen y capitalicen, haya ó no peticionario, todas las fincas rústicas y urbanas que por cualquier concepto pertenecen á la Nacion y se hallan situadas en el territorio de sus respectivas provincias, anunciando su venta en los Boletines oficiales á medida que los expedientes tengan la instruccion necesaria, con expresion de su tasacion, capitalizacion, producto en renta, situacion, cabida y procedencia, sin omitir las cargas que les sean conocidas, y el señalamiento del dia y hora en que haya de celebrarse el remate. Artículo 2.º Si en la ejecucion de lo prevenido en el artículo anterior se observase alguna omision de parte de los Intendentes ó Empleados del Ramo, ya por falta de celo y actividad, ó de la neceseria inteligencia, queda desde ahora autorizada la Junta Superior de Ventas para establecer Comisionados especiales con este objeto, los que con el premio correspondiente activarán la enagenacion y para cuyo efecto los Intendentes y Oficinas les suministrarán bajo su mas estrecha responsabilidad cuantas noticias necesiten para el de-

sempeño de su encargo, dando cuenta al Gobierno á los efectos conducentes. Artículo 3.º La Junta Superior de Ventas queda del mismo modo ámpliamente autorizada para adoptar cuantas medidas considere convenientes, con el fin de dar á la enagenacion y adjudicaciones el impulso necesario; esperando de su celo que sabrá corresponder dignamente á la confianza que el Gobierno ha depositado en su patriotismo é ilustracion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para conocimiento, inteligencia y cumplimiento de esa Junta Superior; con encargo de que lo traslade á los Intendentes de las provincias y Oficinas del Ramo.—Al trasladar á V. S. el precedente decreto de S. A. para su inteligencia y que lo haga saber á los Jefes de esas Oficinas del Ramo, me lisonjeo de que su patriotismo y amor á las actuales instituciones harán innecesaria la autorizacion con que se halla investida la Junta de mi presidencia; pero si desgraciadamente así no fuese, sirvase V. S. advertir que cualquiera que sea el causante de los perniciosos efectos que produce la frialdad é indiferencia con que se han mirado los expedientes de Ventas en algunas provincias, sufrirá las desagradables consecuencias que acordase el Gobierno, á cuyo fin pondré en su conocimiento lo que juzgare conveniente para el mas exacto cumplimiento de lo ordenado por S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1842.—Pedro Jontoya.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 21 de Octubre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 886 Otra id. id. en el Borboton, á Margarita Martinez.
- 887 Otra id. id. cañada del Juncar, en 22 rs. 17 mrs. á Ramon Alcazar.
- 888 Otra id. id. en el Robledo en 48 rs. á los Sres. Melgarejos.
- 889 Otra id. id. cerro Quejial, en 12 rs. á D. Mariano Vazquez.
- 890 Otra id. id. en las bodegas, en 74 rs. á los dichos Melgarejos.
- 891 Otra id. id. en las Mesas, en 26 rs. á los mismos.
- 892 Otra id. id. camino de Villanueva de la Fuente, en 6 rs. 24 mrs. á Ramon Alcazar.
- 893 Otra id. id. oyo redondo, en 14 rs. á los dichos Sres. Melgarejos.
- 894 Otra id. id. en id. á los mismos en 18 reales.

(Se continuará.)

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencias del mes anterior.....	241651...14	111348... 3	352999...17
Recaudado en el presente.....	351238...11	575414...31	926653... 8
Total.....	592889...25	686763...	1279652...25

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion	3966...10		
Al de Gracia y Justicia	3341...22		
Al de Guerra	219866...29		
Al de Marina	40000...		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Agosto anterior.	134196...11		
Por id. id. en el mes de Setiembre último	65976...24		
Por sueldos de clases activas consignados en el mes de Diciembre de 1841	404...		
Por id. id. en el mes de Agosto anterior	2196...15	591339...15	
Por id. id. en el de Setiembre último	243...25		
Por gastos comunes y de Escritorio correspondientes á la consignacion de Setiembre último	4941...18		
Por billetes de la emision de 160 millones correspondientes á la consignacion del mes de Agosto anterior	60600...		647921...12
Por asignaciones del clero parroquial de esta provincia	55505...31		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra	56581...31		
Existencias.....	536307...28	95423...19	631731...13

Albacete 18 de Octubre de 1842.—El T. I., Francisco Loredó.—Con mi intervencion.—Gerónimo Borao.—V.º B.º Campos.

Don Gabriel Estañ Miliciano nacional voluntario, condecorado con la Cruz del Pronunciamiento, Alcalde 1.º constitucional de esta villa de Caudete y Presidente del Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que por acuerdo de esta municipalidad, y previa aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se establecen dos plazas de médico para el futuro año mil ochocientos cuarenta y tres, y debiendo proveerse el dia diez y seis del próximo Noviembre, se anuncia por el presente, á efecto de que los Profesores que quieran aspirar á dichas plazas, dirijan sus

solicitudes francas de porte al Secretario de esta Corporacion, hasta el quince del indicado mes, en las que harán constar los méritos que tengan contraidos en la facultad donde la hayan ejercido, y hasta del titulo que le fué expedido; debiendo tener entendido, que cada plaza está dotada con seis mil reales vn. anuales, pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Dado en Caudete á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Gabriel Estañ—P. A. D. A. C., Francisco Albalat y Perez, Srio. Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.